AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. NRO. 4820-2008. LIMA

Lima, veintisiete de enero del dos mil nueve.

VISTOS; con el acompañado; el recurso de casación interpuesto por don Héctor David Delgado Cavero; cumple con los requisitos de forma regulados en el artículo 387 del Código Procesal Civil, así como el requisito de fondo previsto en el inciso 1 del artículo 388 del mismo cuerpo de leyes; y **ATENDIENDO**: -----PRIMERO.- Que, el recurrente invocando los incisos 2º y 3º del artículo 386 de la Ley Procesal glosada, denuncia: a) La inaplicación del artículo 1135 del Código Civil, señalando que tienen la calidad de legítimos propietarios y poseedores del inmueble, refiriendo la transferencia a su favor según testimonio de escritura pública de compraventa del dos de agosto de mil novecientos noventinueve, y la posterior transferencia del recurrente y su cónyuge a favor de Carmen Rengifo Rojas, y ésta transfirió luego a la hija del recurrente Mercedes Doris Ghersi y Eduardo Pedro Ghersi Salinas, quienes tienen la posesión del inmueble sub litis, los que son representados por el recurrente; b) La contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, denunciando la inobservancia de lo dispuesto en los artículos 122 numeral 4 y 50 numeral 6 del Código Procesal Civil, argumentando que se encuentra en posesión del inmueble, en representación de la propietaria Mercedes Doris Ghersi, teniendo el recurrente la calidad de propietario y poseedor del inmueble; refiere así, que queda desvirtuada la alegación de la ocupación precaria, punto controvertido que no ha sido materia de pronunciamiento (en cuanto a que detenta la posesión en nombre de la propietaria); y que existiendo un título oponible al de la demandante, al presentarse un conflicto referido al derecho de propiedad sobre un mismo inmueble, el desalojo no resulta la vía idónea para discutir esos aspectos; por tanto, al absolverse el

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. NRO. 4820-2008. LIMA

recurso de apelación no hay un pronunciamiento sobre todos los puntos controvertidos, en especial el referido al título de propiedad de Mercedes Doris Ghersi, que ampara su posesión; denunciando también, una transgresión al principio de congruencia, pues la recurrida no guarda coherencia con el mérito de lo actuado, al no pronunciarse sobre todos los aspectos controvertidos, menos sobre el recurso de apelación de la sentencia, referido al derecho de posesión que le asiste, por detentar el bien en nombre de la legítima propietaria Mercedes Doris Ghersi, quien es su hija. -----SEGUNDO.- Que, analizada la fundamentación de la denuncia indicada en el literal a), del considerando anterior, ésta no puede ser admitida toda vez que no se fundamenta en forma clara y precisa por qué ha de aplicarse tal norma sustantiva, para establecer un hecho (posesión del recurrente a nombre de otras personas) que no ha sido materia de la contestación de la demanda, ni fijado como punto controvertido, ni argumentado en el recurso de apelación de la sentencia de primera instancia. -----**TERCERO**.- En cuanto a la denuncia contenida en el literal **b**), ésta carece de base real por cuanto el pronunciamiento del Superior Colegiado ha tenido en cuenta los agravios formulados en el recurso de apelación de fojas trescientos cuarenta y cinco, siendo además, que se ha atendido a los puntos controvertidos fijados en la audiencia única de fojas doscientos ochentiseis, en atención a lo expuesto por las partes, en este caso en atención a lo expuesto por el recurrente, en su contestación de la demanda a fojas noventa y cinco, quien se ha apersonado a título personal, no ha alegado poseer en nombre de otra persona, ni ha formulado denuncia civil **CUARTO:** En consecuencia el recurso no satisface los requisito de fondo previstos en los numerales 2.2 y 2.3 del inciso 2° del artículo 388 del Código Procesal Civil. ------

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. NRO. 4820-2008. LIMA

Por las razones expuestas, y, en aplicación de lo previsto en los artículos 392, 398 y 399 del Código Procesal Civil: Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación de fojas trescientos setentinueve interpuesto por don Héctor David Delgado Cavero; en los seguidos por Perú JVC Service Sociedad Anónima Cerrada sucesor procesal del Banco Nuevo Mundo en liquidación, sobre desalojo ocupación precaria; CONDENARON al recurrente al pago de la multa de tres Unidades de Referencia Procesal, así como al pago de las costas y costos originados en la tramitación de este recurso; DISPUSIERON la publicación de esta resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; interviniendo como Vocal Ponente el Señor Palomino García; y los devolvieron.-

SS.
SOLIS ESPINOZA
PALOMINO GARCIA
MIRANDA CANALES
CASTAÑEDA SERRANO
IDROGO DELGADO

sg